

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda de divorcio por mutuo acuerdo, presentada por los señores Luz Elena Galeano Giraldo y Mario de Jesús Cano González a través de apoderada judicial. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando Valle, Noviembre 15 del 2022.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE
DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Noviembre (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Inadmite Demanda
Auto No.	945
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio Mutuo Acuerdo
Demandante:	Luz Elena Galeano Giraldo Mario de Jesús Cano González
Radicación:	2022-00256-00

Los señores Luz Elena Galeano Giraldo y Mario de Jesús Cano González, solicitan, por medio de apoderada la declaración judicial de divorcio de mutuo acuerdo; igualmente bajo los postulados del artículo 151 del Código General del Proceso piden amparo de pobreza, por cuanto bajo juramento manifiestan no contar con los medios para sufragar la representación judicial en el presente asunto.

Una vez revisada por parte del despacho la presente demanda en cuanto al lleno de requisitos previos para su admisión y posterior trámite, se encuentra que la misma adolece de inconsistencias, a saber:

- No se allega con los anexos a la demanda el Registro Civil de Nacimiento del señor Mario de Jesús Cano González, el cual contenga la nota de matrimonio católico.

Con lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P, se le concede al demandante el término de cinco (05) para que subsane las irregularidades aquí planteadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de divorcio de común acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores, **LUZ ELENA GALEANO GIRALDO y MARIO DE JESÚS CANO GONZÁLEZ**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (05) días para para que subsane las irregularidades aquí planteadas.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los solicitantes **LUZ ELENA GALEANO GIRALDO y MARIO DE JESÚS CANO GONZÁLEZ**, se designa como apoderada judicial a la abogada **ANGELA MARIA APONTE GARCIA**, titular de la C.C. 31.433.640 y T.P. 289-583, perteneciente a la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Cartago (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
 Estado No.139

El Anterior Auto se Notifica Hoy 16 de Noviembre de 2022

Claudia Patricia Arias Agudleo

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
 Secretaria

CONTINUA AUTO N°945 DEL 15/11/2022